CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CD-035-2026 17 de septiembre de 2026

DATO	INFORMACIÓN
Contratante	ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES – ORDEPI
Contratista	HERMES DANIEL TARAPUEZ PORTILLA
Cédula	1.085.911.647 de Ipiales (N)
Dirección	Barrio Miramontes Mz H Casa 6, Ipiales (N)
Perfeccionamiento	Suscripción electrónica de las partes en SECOP II
Valor	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000)
Plazo	Desde la suscripción electrónica del contrato en SECOP II y hasta el 30 de noviembre de 2026

OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A ORDEPI PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN AUDIOVISUAL, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, CUBRIMIENTO, REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y JORNADAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS E INSTITUCIONALES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES PREVIAS, CENTRALES Y POSTERIORES RELACIONADAS CON LA MEDIA MARATÓN DE LA FRONTERA – IPIALES 2026.

Entre los suscritos a saber: JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA, mayor de edad y vecino de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.266.852 expedida en Pasto - Nariño, en su calidad de Director Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de ORDEPI, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto de 014 de 1998, quien para los efectos del presente contrato se denominará ORDEPI y obrará como CONTRATANTE; por una parte y por otra HERMES DANIEL TARAPUEZ PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.911.647 de Ipiales (N), quien para los mismos efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que el director Ejecutivo de ORDEPI, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación de ORDEPI, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Alcalde Municipal de Ipiales mediante Decreto No.014 del 26 de marzo de 1998 y el Acuerdo Nº 004 del 26 de diciembre de 2.023 emitido por la Junta Directiva de la entidad.

II.- Que se ha definido la necesidad de contratar servicios relacionados con la PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A ORDEPI PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN AUDIOVISUAL, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, CUBRIMIENTO, REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y JORNADAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS E INSTITUCIONALES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES PREVIAS, CENTRALES Y POSTERIORES RELACIONADAS CON LA MEDIA MARATÓN DE LA FRONTERA – IPIALES 2026.

III.- Que revisada la planta de personal de ORDEPI se encuentra que no existe el personal suficiente para prestar el servicio requerido.

IV.- Que ORDEPI considera que para realizar estas actividades debe contar con el conocimiento, capacidad, experiencia y competencia para realizar este trabajo y prestar el servicio en apoyo de ORDEPI y sus funciones constitucionales y legales.

V.- Que la subdirección administrativa y financiera elaboró los estudios previos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal que fueron puestos a consideración de el contratista para la presentación de la respectiva oferta y/o propuesta con aceptación.

VI.- Que, para efectos de suscribir el respectivo contrato, no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia, tal como lo estipula por medio de él en el presente documento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

VII.- Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso precontractual y de evaluar la propuesta presentada por HERMES DANIEL TARAPUEZ PORTILLA, se consideró que el proponente cumple los requisitos para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por cuanto reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto contractual.

VIII.- Que la Subdirección Financiera de ORDEPI expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.ORD.01.000213, de fecha 17 de septiembre de 2026, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000), para garantizar la partida presupuestal del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A ORDEPI PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN AUDIOVISUAL, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, CUBRIMIENTO, REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y JORNADAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS E INSTITUCIONALES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES PREVIAS, CENTRALES Y POSTERIORES RELACIONADAS CON LA MEDIA MARATÓN DE LA FRONTERA – IPIALES 2026.

SEGUNDA. - El contratista presta sus servicios de manera autónoma e independiente, enfocado en las políticas y servicios de ORDEPI, lo cual indica que no cumple horario, ni subordinación directa por parte del contratante, no obstante, pueden coordinar y establecer la forma de cumplir el objeto del contrato.

TERCERA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000).

ORDEPI pagará al Contratista mediante actas y cuentas de cobro parciales, previa acreditación del cumplimiento a satisfacción certificado por el supervisor, presentación del informe de actividades y acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral. Los pagos serán proporcionales a las actividades y productos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción dentro del plazo contractual.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con ORDEPI.

Obligaciones específicas de el contratista

El contratista, en desarrollo del objeto contractual y bajo la coordinación de la Organización para la Recreación y el Deporte de Ipiales – ORDEPI, se obliga a cumplir con las siguientes actividades y responsabilidades:

1. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo y una estrategia de comunicación audiovisual, articulados con el calendario institucional de ORDEPI, que defina cronograma, coberturas, productos, formatos, canales y prioridades de difusión.
2. Planear, producir y realizar contenidos audiovisuales e institucionales para las actividades, eventos y jornadas deportivas, recreativas e institucionales que determine ORDEPI, incluyendo videos, entrevistas, reels, clips verticales, testimonios, piezas informativas y demás productos acordes con cada actividad.
3. Desarrollar la estrategia audiovisual previa a la Media Maratón de la Frontera – Ipiales 2026, generando piezas de expectativa, contenidos sobre categorías, corredores, entrenamientos, ruta, atletas, ciudad, patrocinadores y demás elementos que fortalezcan el posicionamiento del evento.
4. Realizar el cubrimiento audiovisual integral de las actividades centrales de la Media Maratón de la Frontera – Ipiales 2026, registrando montaje, organización, llegada y preparación de participantes, salida, recorrido, puntos estratégicos, público, meta, premiación, testimonios, aliados y ambiente general.
5. Producir contenidos posteriores relacionados con la Media Maratón, incluyendo la selección, edición y postproducción del material obtenido y la elaboración de una pieza audiovisual de cierre o aftermovie, dentro del plazo contractual y conforme a las orientaciones de la supervisión.
6. Realizar el cubrimiento, registro y generación de contenidos de otros eventos, jornadas deportivas, recreativas e institucionales de ORDEPI que sean programados durante la vigencia del contrato, sin limitar la ejecución exclusivamente a la Media Maratón.
7. Desarrollar procesos de edición, corrección, montaje, musicalización autorizada, titulación, adaptación y exportación de los productos audiovisuales en formatos adecuados para redes sociales, medios institucionales, presentaciones y archivo de la entidad.
8. Coordinar con la supervisión y con los responsables de cada actividad los guiones, agendas, entrevistas, puntos de cobertura, horarios, piezas prioritarias y requerimientos de imagen institucional, procurando una ejecución oportuna y coherente con las necesidades de comunicación de ORDEPI.
9. Garantizar el uso adecuado de la imagen institucional de ORDEPI, la Alcaldía Municipal de Ipiales, aliados y patrocinadores cuando corresponda, y abstenerse de publicar, divulgar o entregar a terceros contenidos institucionales sin la autorización o coordinación de la entidad.
10. Organizar, respaldar y entregar a ORDEPI el material audiovisual producido durante la ejecución contractual, incluyendo archivos finales y un banco organizado de imágenes y videos que pueda ser utilizado por la entidad en actividades institucionales y futuras ediciones, respetando las reglas de tratamiento de datos e imagen.
11. Presentar los informes de ejecución requeridos por la supervisión, relacionando actividades cubiertas, productos realizados y entregados, avances, evidencias, dificultades y recomendaciones, junto con los enlaces o soportes digitales correspondientes.

12. Mantener comunicación permanente con el supervisor, asistir a reuniones de coordinación y atender los lineamientos técnicos, institucionales y de programación que guarden relación directa con el objeto contractual.

Obligaciones Generales:

1. El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) a que haya lugar, efectuando el pago oportuno de sus aportes y las del personal a su cargo, presentado para cada pago copia de la planilla respectiva, de acuerdo al porcentaje establecido por la ley, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Entregar los informes de las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto contractual en los términos, tiempos y formatos que se soliciten por el Supervisor.
4. Presentar mensualmente la respectiva factura y/o cuenta de cobro.
5. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.
8. Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el servicio contratado.
9. Suscribir las actas y demás documentos de ejecución, terminación y liquidación que sean requeridos por la entidad, sin que ello modifique la fecha de inicio determinada por la suscripción electrónica en SECOP II.
10. Informar oportunamente el cambio de dirección de notificación.
11. Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a ORDEPI y a terceros.
12. Dar cumplimiento a las políticas de la Organización.
13. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada a ORDEPI, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
14. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

Obligaciones de ORDEPI. - ORDEPI se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar la prestación de servicios.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar a el contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable del cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción electrónica del contrato por las partes a través de la plataforma SECOP II, fecha a partir de la cual se entenderá iniciada su ejecución, y hasta el día 30 de noviembre de 2026; sin embargo, el contrato permanecerá vigente hasta su liquidación.

SEPTIMA. - CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o Jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de ORDEPl, el cual debe ser expreso. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizada por ORDEPI y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

OCTAVA. – SUBCONTRATOS. El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

NOVENA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las obligaciones de el contratista derivadas del presente contrato, ORDEPI adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMA. - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, ORDEPI podrá imponerle multas sucesivas mediante resolución motivada, como sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor contratado, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a las causales de fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el Código Civil. PARAGRAFO: Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte del ente deportivo o contratante al Contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DECIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato en un porcentaje del 10% del valor del contrato

DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. ORDEPI podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere EL CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

DECIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE. EL CONTRATISTA es una persona independiente de ORDEPI, y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, o compromisos en nombre de la entidad, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre esta y ORDEPI.

DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ORDEPI contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ORDEPI por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de el contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ORDEPI y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ORDEPI, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ORDEPI, sin que la responsabilidad de el contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ORDEPI en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de ORDEPI éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a el contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, ORDEPI tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a el contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal

DECIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DECIMA SEXTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA. ORDEPI y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, ORDEPI y EL CONTRATISTA podrán someterlas a conciliación o a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia.

DECIMA SEPTIMA. – CLAUSULAS EXHORBITANTES - Interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas de interpretación, modificación y Terminación unilateral del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA – SUPERVISION La supervisión del presente contrato estará a cargo del señor JHON CABRERA, en su calidad de TESORERO DE ORDEPI, quien ejercerá las facultades y deberes establecidos en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables.

DECIMA NOVENA. – COSTOS ADICIONALES AL CONTRATO. Serán de cargo de el contratista los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los Acuerdos municipales vigentes.

VIGESIMA. – LIQUIDACION DEL CONTRATO. Dentro del término de (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la

Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el contratista y la entidad. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

VIGESIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA Cargo: Director Ejecutivo ORDEPI Ordepi08@hotmail.com	HERMES DANIEL TARAPUEZ PORTILLA Barrio Miramontes Mz H Casa 6, Ipiales (N) danieltp89@gmail.com Tel. 3184022042

VIGESIMA TERCERA. – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

1. Estudios y documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Hoja de Vida Formato Único de Función Pública y soportes de experiencia e idoneidad.
5. Copia de la cédula de ciudadanía.
6. Registro Único Tributario - RUT.
7. Soporte de registro en SECOP II.
8. Certificación de situación militar definida.
9. Certificación bancaria y paz y salvo municipal vigentes.
10. Antecedentes: Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría, Registro Nacional de Medidas Correctivas y REDAM.
11. Soportes de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme resulte exigible.
12. Examen médico ocupacional de ingreso y demás documentos precontractuales requeridos por ORDEPI.

VIGESIMA CUARTA. - GARANTIAS. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo de el contratista.

VIGESIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. La fecha y hora registradas por dicha plataforma constituirán constancia de su suscripción y marcarán el inicio de su ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos presupuestales y administrativos aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR CDP
2026.ORD.01.000213	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	17-09-2026	$7.500.000

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES ENTREGADOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el desarrollo del presente contrato, ORDEPI facilitará y entregará bajo custodia y responsabilidad de el contratista los elementos e implementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual conforme al plan de trabajo o cronograma de trabajo coordinado previamente con el supervisor. El contratista no podrá dar destinación diferente a los bienes facilitados, por lo que su destinación exclusiva será para el desarrollo de actividades propias del contrato en ejecución; ello supone para ésta la obligación de responder por la destrucción, pérdida, o daño de dichos bienes, siempre que se verifique que hubo negligencia o dolo, en cuyo caso por medio de la presente cláusula AUTORIZA a ORDEPI a descontar de los saldos adeudados, el valor correspondiente al bien perdido, para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los precios de mercado, teniendo en cuenta la depreciación por el uso y transcurso del tiempo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deben conservar una relación de coordinación entre sus actividades, de manera que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una agenda de trabajo de acuerdo a los usos y condiciones aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor, o el hecho de recibir una serie de instrucciones del contratante,

o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que ello signifique necesariamente la configuración del elemento de subordinación, conforme lo regula las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado.

VIGÉSIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las instalaciones a cargo de ORDEPI o en el lugar que coordinen las partes, siempre y cuando se ejecute el objeto del contrato y el domicilio contractual es el municipio de Ipiales.

El presente contrato se elabora en Ipiales, Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO - SECOP II

El presente contrato no incorpora firmas manuscritas al final del documento. Se entiende suscrito y firmado electrónicamente por las partes mediante la aceptación efectuada en la plataforma SECOP II, en la fecha y hora registradas por el sistema dentro del proceso contractual correspondiente.

CONTRATANTE: JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA · CONTRATISTA: HERMES DANIEL TARAPUEZ PORTILLA